

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO XXXI.

DICIEMBRE 8 DE 1898.

NUM. 91

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EL IMPUESTO SOBRE VENTAS.

Entre las reformas de ingente necesidad en la obra de reconstrucción, que tan vigorosa y honradamente ha emprendido el Gobierno del Sr. Rodríguez, tiene que figurar, en lugar predilecto, la nueva ley creada para la distribución de los impuestos en favor del Estado.

Ha sido este delicado punto, por su peculiar naturaleza, objeto de atención esmeradísima por parte de los diversos causantes que han estimado como base de sus operaciones mercantiles, el tributo á que están obligados para los gastos públicos. El impulso que sufrió el elemento económico-fiscal del país con la supresión de las alcabalas, produjo necesariamente la crisis inherente á toda innovación, que no todos los Estados de la República pudieron soportar discretamente, bien porque no les ayudaban sus propios elementos, ó bien porque su gestión administrativa no concurría con el acierto debido al equilibrio que demandaba la sabia y progresista reforma. Esto último aconteció en el Estado de Hidalgo, si hemos de producirnos con franqueza. La tarifa para aplicar el derecho de patente que ampliado reemplazó á las alcabalas, no se formó con la debida oportunidad y necesaria meditación, ni pudo por lo mismo ponderarse desde ningún punto de vista á los principios más rudimentales de la economía política. Y el actual Gobierno tuvo que aceptar en Noviembre del año próximo pasado el sistema rentístico que halló establecido, porque en esa época el Gobierno anterior había ya presentado la iniciativa de ingresos; porque la proximidad del año fiscal exigía imperiosamente que quedaran determinados los impuestos que se habrían de causar; y porque se carecía, penoso es decirlo, de datos seguros para calcular los productos. El Gobierno del Sr. Rodríguez, pues, se vió compelido á aceptar aquella tarifa. No es por cierto este el lugar á propósito para la crítica de una pieza que felizmente va á pasar á la historia, pero sí calificamos de oportunidad hacer el debido término de comparación, que nos conduzca no sólo á la inteligencia clara y precisa de la nueva ley, sino al legítimo y justo reconocimiento de los esfuerzos que impende la actual Administración. La tarifa y sus disposiciones reglamentarias, cuyo ejercicio termina con el año corriente, no ha podido responder á ninguno de los principios reconocidos en las ciencias económicas, porque casi dejaba al arbitrio de las autoridades exactoras la calificación del impuesto en una escala de amplísima gradación, que debilita por completo la equidad y el medio de justificación exacta. Radicalmente, se careció de un sistema rentístico, y el Gobierno estaba en el deber de encontrarlo, para no seguir en el uso imperfecto de anómalas disposiciones que tuvo por herencia.

Buscó por lo tanto un plan de adaptación económica á los elementos de riqueza pública, atendió á la experiencia de lo implantado en otros Estados, acumuló datos, formó estadísticas y en resumen hizo un estudio á conciencia, inspirado en la más completa buena fé y en el verdadero interés público. Resultado de un análisis detallado y de una laboriosidad suma, es la ley recientemente promulgada y que debe regir desde el 1^o de Enero del año entrante.

No pueden predecirse los resultados que se obtengan en la aplicación de una ley cuya estructura es completamente moderna, y que destruye por lo tanto el organismo vicioso creado por la rutina, esa fuerza de inercia de que disponen las agrupaciones sociales para resistir á todo progreso. Más todavía: prevemos las desconfianzas de que siempre está rodeado el capital, desconfianzas imotivadas, en la mayor de las veces irreflexivas y reuentes á la reconciliación con el Estado. Pero si este síntoma de toda reforma económica apareciera en esta vez, sería cuando menos fundamento de razón tuviera, porque la ley de hacienda, de vigor próximo, es la primera en la historia de los pasados gobiernos, que obedece á principios científicos, involucrándose en el modernismo de los preceptos sociológicos y armonizado con los adelantos de la Federación.

Las anteriores disposiciones en materia rentística se referían á la Tarifa de que hemos hecho mérito y la cual, juzgada con benevolencia, era simplemente una lista de giros mercantiles é industriales, cuotizados arbitrariamente. Fácil es adivinar las consecuencias de tan original sistema que se hacía insostenible en una Administración horrada, resuelta á sujetar sus actos dentro de una articulación legal, clara y precisa. Era pues, indispensable la reforma, y habfa que reducir al espacio de un decreto sencillo y de fácil inteligencia la complejidad de su objeto, y se impuso entonces el pensamiento de buscar la sólida base de un sistema, escogitándose el en que descansa la nueva ley, por las razones que antes apuntamos. El referido sistema está claramente enunciado en el artículo 1^o que dice:

"Toda operación de compra-venta de cualquiera clase de objetos ó mercancías, que celebren los establecimientos industriales y los giros mercantiles, por mayor ó al menudeo, al contado ó á plazo, ó con cargo en cuenta corriente, causará un impuesto en los términos que á continuación se expresan:

I. Uno por ciento sobre toda operación de compra-venta hecha al por mayor.

II. Tres por ciento sobre ventas al menudeo."

Como se vé, el impuesto está repartido en una proporción no solamente equitativa, sino de forma esencialmente económica, porque gravas las operaciones consumadas, ó lo que es lo mismo y para mejor vulgarizar el concepto, sólo se cobra la contribución, cuando el comerciante ha realizado ya la utilidad. Por este medio se efectúa la función de las transacciones y se pueden hacer cálculos precisos, que en el orden mercantil significa el éxito de las operaciones.

Sistema semejante, aparte la localización que el caso exige, es el establecido en la legislación del timbre, reconocido como de práctica racional y que ha llegado á producir tan importantes rendimientos al tesoro del país.

Queda por examinar, con los datos numéricos que nos procure la estadística fiscal del Estado, lo justo y prudente del tanto impuesto, atentas las necesidades del erario, y la importancia de los giros causantes que pueden soportar las cuotas asignadas, acaso más favorables y de mayor garantía que las anteriores.

Será ello cuestión de otro artículo para no fatigar á los lectores con el presente.

La breve crítica de la ley tantas veces citada, dará sin duda motivo á posteriores ampliaciones, pero lo que sí no debemos demorar, son nuestras vehementes felicitaciones al Gobierno del Estado, que día por día exhibe una muestra de su honradez, de su empeñosa voluntad y de su anhelo ilimitado por el adelanto de los pueblos de Hidalgo.

Un año largo hace que se recibió el esqueleto de una administración que todos conocieron, y en tan breve período de tiempo, se ha encarnado ya, hasta revivir por completo y con él las esperanzas de los gobernados, que hoy caminan por la vía del progreso, para llegar á un seguro y legítimo bienestar.—LA REDACCION.

(El Reconstructor.)

El pueblo que se educa se aparta del vicio.

Es verdaderamente lamentable que pueblos cuya categoría y cultura les dan la importancia de centros conocidas por sus elementos, cuenten aún en su seno con seres que como vulgarmente se dice, no saben siquiera distinguir la *o* por lo redondo, máxime cuando tal vez la gran mayoría de esos anal-

fabetas se hallan dotados de un talento natural que, medianamente cultivado, produciría sin duda resultados de moralidad, que por desgracia no se advierten muy á menudo en la llamada clase baja de la sociedad.

Artesanos hay bien entendidos en el oficio que ejercen, cuyas obras producen admiración, por lo perfecto de sus detalles, que á pesar de su habilidad y maestría, no saben siquiera escribir su nombre ni leer dos renglones en un libro.

Esta clase de personas, si reunieran á su natural expedición algunos pequeños conocimientos útiles para la vida real, serían sin duda más estimados y favorecidos de lo que son, pues sabiendo leer, por ejemplo, procurarían libros relativos al arte que tienen como patrimonio, y unida la teoría á la práctica, de simples operarios que construyen sin saber quizá por qué tal ó cual objeto más ó menos bien acabado, se transformarían en verdaderos artesanos, cuyas obras serían no ya el efecto de una operación inconsciente, sino el resultado de un estudio hecho con conocimiento de causa.

El artesano en México tiene por desgracia el defecto de la informalidad, defecto que proviene precisamente de su falta de instrucción, como de ésta provienen sus deslices y malas costumbres.

Entra el operario á las 6 de la mañana, trabaja hasta cierta hora del día, pide algo á cuenta de su salario, y como carece por lo general de sociedad moralizada, se dirige á la taberna y allí deja en el licor, en el vino la cantidad pedida. Si se excede, falta el trabajo, y por lo tanto, no cumple sus compromisos, conquistándose siempre la nota de informal.

Este mal, inveterado en la República, ha sido ya objeto de detenida reflexión: su origen está en la falta de instrucción del pueblo, que desconoce sus deberes.

Efectivamente: por más que las inclinaciones torcidas hagan estragos terribles en toda clase de organismos, y coloquen muchas veces al individuo al borde del precipicio, no cabe duda que á pesar de la obsecación consecuente al vicio, si quien se vé preso en sus garras cuenta con algo de moralidad, producto de la lectura y el ejemplo, más fácil es que retroceda hácia la regeneración, que aquel que á sus malos instintos no aduna por desgracia el conocimiento moral que vivifica.

Y para que ese conocimiento penetre como un rayo de luz á las tinieblas de un cerebro inculto, el único medio eficaz es la enseñanza.—(Cop.)

VARIAS NOTICIAS

UN ASUNTO DE VERDADERO INTERES PUBLICO NACIONAL.

En largo artículo, que tiene este mismo encabezado, nuestro apreciable colega el «Periódico Oficial» del Gobierno de Tamaulipas, emite ideas que tienden á demostrar la injusticia del desdén con que es vista por algunos periódicos de la ciudad de México la prensa de los Estados, y cree que se debe formular una protesta unánime contra esa actitud altiva é inconveniente. En el fondo, acaso estaríamos de acuerdo, por más que en la forma haya algo discutible, pero en nuestro modo de ver, el asunto no tiene la importancia que se lo quiere dar. Si realmente no merecemos el menosprecio de que nos hacen objeto ciertos periodistas metropolitanos, ¿qué males nos puede originar ante la opinión pública que, para calificarnos, más se rige por nuestras propias obras que por las sugerencias de los que en tan poco nos tienen? Y si lo merecemos, la sentencia adversa vendrá, á pesar de todas nuestras protestas, sin que quede otro recurso que tomar desde luego el camino de la enmienda, si aún fuere tiempo.

Lo cierto es que nuestros verdaderos jueces no están sólo donde el respetable colega tamaulipeco los ve dispuestos siempre á condenarnos sin oírnos, sino en todo el territorio nacional, donde regular y periódicamente se reciben las pruebas

escritas de nuestra conducta como escritores, en la forma que todos conocemos.

En una frase: recusamos por incompetente al tribunal especial que se nos señala, y apelamos al de la República entera. Cuando él falla, entonces sí se habrán agotado todos los recursos legales.

DISTRIBUCION DE PREMIOS.

Muy lucida estuvo la que el lunes último, por la noche, hizo el Sr. Gobernador del Estado, en el Teatro «Bartolomé de Medina», á los alumnos más aprovechados del Instituto de Ciencias, conforme al programa que en seguida insertamos, y al cual sólo se agregó una romanza que bondadosamente se prestó á cantar el notable tenor Don Antonio Arámburo:

PROGRAMA.

I. Gran Obertura.—«Fin de la Jornada»—*Suppé*, ejecutada por la Orquesta que dirige el Sr. Profesor Carlos V. Guerrero.

II. Gran «Tarantela»—*Gottschalk*, ejecutada en el piano por la Srita. Natalia Gómez.

III. Gran Fantasía sobre temas de «Hernani y Lombardos», ejecutada en dos pianos y á ocho manos por las Sritas. Berta Rosales y Natalia Gómez, Sra. Merced Ramos de Montenegro y Sr. Ignacio Montenegro.

IV. Discurso académico por el Sr. Profesor Ingeniero Hermenegildo Muro.

V. Fantasía sobre «Aida»—*Huarte*, ejecutada en el piano por la Srita. Berta Rosales.

VI. Distribución de premios á los alumnos de estudios preparatorios.

VII. «Guillermo Tell.»—Pieza á cuatro manos, ejecutada en el piano por la Sra. Merced R. de Montenegro y el Sr. Ignacio Montenegro.

VIII. Piezas de música por la Estudiantina, «Beristain Paniagua», que dirige el Sr. Profesor, Carlos V. Guerrero.—1º «Pasa calle»—«Manzanilla y Fresca»—*Mateus*.—2º Wals «Lysios»—*Burgstaller*.—3º Mazurka «Bella»—*Waldteufel*.

IX. Distribución de premios á los alumnos de estudios profesionales.

X. «Hugonotes.»—Fantasía brillante para dos pianos, ejecutada por la Srita. Natalia Gómez y la Sra. Merced R. de Montenegro.

XI. Poesía por el Sr. Profesor Lic. Joaquín González.

XII. «Rhapsodia húngara.»—*Liszt*, ejecutada en el piano por la Sra. Merced R. de Montenegro.

XIII. Gran Wals «Idilios de la Playa»—*Hetrás*, ejecutado por la Orquesta.

Sencillo, pero graciosamente decorado el Teatro, y ocupadas todas sus localidades por distinguida concurrencia, presentaba un conjunto hermoso, que mucho contribuyó al brillo de la fiesta, en la cual, tanto los artistas encargados de la parte musical, como los que desempeñaron la literaria, patentizaron su buena voluntad al par que su competencia, en bien y honra de la juventud estudiosa.

EXAMENES EN HUICHAPAN.

Recibido de Huichapan, el 5 de Diciembre de 1898, á las 9.30.—Señor Director del «Periódico Oficial.»—Pachuca.

Se verificaron con muy buen éxito los exámenes de las Escuelas oficiales de niños de Nopala, Tecozautla y esta cabecera, distinguiéndose los alumnos de ésta última, en cálculo y sistema métrico; cuyo establecimiento está bajo la dirección del profesor D. Sebastian Oviado.—*Leonides G. Rojo*.

ESCUELAS OFICIALES.

A quinientas ochenta y siete asciende el número de las autorizadas para que en el próximo año abran sus puertas á la niñez estudiosa del Estado, después de haberse obtenido muy satisfactorios resultados en los últimos exámenes.

Noticias como esta, son y serán siempre estremadamente placenteras.

Bosques y Arbolados.

(CONTINUA).

EL INTERES INDIVIDUAL EN EL MONTE ALTO

La índole de la producción arbórea no puede menos de confesarse que es eminentemente refractaria á la naturaleza individual del hombre, base de la ciencia económica. El punto de partida del individuo, lo mismo que el fin á que dirige sus pasos económicos, es el *yo*: lo que él ha sembrado, él quiere cosecharlo. Trabajar para otro, nunca ó rara vez entra en los designios económicos del individuo. Verdad es que merced á esa ley divina que parece asentada en el seno de la humanidad, toda acción productiva del individuo, sea cual fuere la intención de quien la ejecute, aprovecha la comunidad más pronto ó más tarde; pero ese tributo del razonamiento, ese tributo de filtración, por decirlo así, desprendido de las manos egoístas del individuo á su paso por la sociedad, implica movimiento voluntario, y el individuo no se mueve voluntariamente por ninguno de los senderos de la red económica, si sabe á ciencia cierta que ni él ni sus hijos son los llamados á recoger el fruto de su movimiento. Y esto le sucede al hombre en la producción del monte alto, en donde quien recoge nunca es el mismo, ni el hijo de quien ha sembrado. Entre el que siembra un bellota y apea la quilla que de ella procede, median por lo corto cuatro generaciones. Esfuerzos y dinero son de todo punto inútiles para aproximar los extremos de ese periodo temporal irrevocable: ciento cincuenta años en su grado mínimo y más condescendiente, es el plazo exigido por esa producción.

No entiendo por esto, como muchos, que el individuo deja de obtener beneficio en las siembras ó plantaciones que ejecute, por el hecho de no serle dado cortar á su tiempo la madera procedente de aquellas operaciones. Reconozco, por el contrario, que desde el momento en que la siembra ó plantación se muestran logradas, ha obtenido el sembrador ó plantador el primer beneficio de los que aspiraba á obtener; porque desde ese momento hay para los efectos de la valoración en el local repoblado, algo más que el capital primitivo formado por la tierra, la semilla ó la planta, y el trabajo de la siembra ó de la plantación; está allí ya iniciada la unión íntima, la vida solidaria del suelo y vuelo, la primera etapa del movimiento progresivo del capital primitivo; movimiento que no cesa hasta la maduración del vuelo, y que demuestra, por lo tanto, que cada día que pasa sobre el del logro de la siembra ó de la plantación, es un sumando en el valor del local sembrado ó plantado. Sí; allí tiene el interés individual esos valores crecidos y crecientes. Lo único que le falta es la facultad real de movilizarlos en cualquier periodo sin tocar á su vida progresiva y con garantía de su correspondiente y necesaria maduración.

«Ahí están para eso, se dirá, las sociedades hipotecarias; esa es justamente su misión fecunda.»

En efecto, ahí están esas sociedades; pero su acción saludable no ha alcanzado todavía á los montes altos, porque la hipoteca del vuelo de éstos requiere como preliminar y por parte del propietario trabajos arduos y dispendiosos, cuales son el inventario y el plan comprobado de ordenación; y en el terreno ejecutivo y por parte de la asociación, una intervención prolija en los aprovechamientos anuales, que en el vuelo hipotecado se verifican; pues, de otro modo, se expondría á que este cuerpo constituyente de la hipoteca desapareciera ó disminuyera. Por eso sin duda, ni aun en esa Alemania, donde las palabras inventario y ordenación de montes son la expresión de hechos familiares y donde las sociedades hipotecarias se hallan tan admirablemente organizadas, ha sido siquiera objeto de ensayo la movilización de los valores inmaduros del monte maderable.

(Continuará).

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. Barredo.

Presentes diez ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 12 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Esquela del ciudadano presidente de la diputación permanente del Estado de Jalisco, fecha 7 del corriente, participando el fallecimiento del C. Juan Genaro Robles, diputado que fué á la honorable legislatura de aquel Estado.—De enterado con sentimiento.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la comisión de hacienda:

«Señor:—Las fracciones XI y XII de la ley número 720 que estableció el presupuesto de ingresos del Estado para el presente año de 1898, están formuladas en los términos siguientes:

«XI.—Contribución de patente á los giros mercantiles, de préstamos, talleres de artes y oficios, y á los productos de las fincas rústicas por las ventas que se hagan de ellos, ya sea que los establecimientos para esos giros estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios, ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, de los mercados públicos, ó en otras puntos, conforme á las tarifas que el ejecutivo expidiere.

XII.—Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto un 5 por ciento sobre el valor de los efectos.»

«Tales fueron las disposiciones legales, que por iniciativa del ejecutivo expidió, entre otras cosas que constitulan la ley de presupuesto de ingresos, esta legislatura para substituir así el impuesto llamado *alcabala*, que fué mandado suprimir en toda la República en virtud de la reforma relativa en este punto de la constitución general.

«Pero esas disposiciones mismas llevadas al terreno de la práctica, causaron y causan aún, no pocas molestias á la industria y al comercio, y aún á los mismos exactores y al gobierno, pues que su ejecución no dependía de bases fijas para la designación del impuesto, sino del mero arbitrio de un grupo de personas que erigidas en jurado calificador por ministerio de la ley, y ateniéndose á apreciaciones muy particulares, procedían á señalar las cuotas á que con arreglo á su criterio individual debían quedar afectos al comercio y la industria en cada caso especial que quedaba sometido á su decisión.

«Dependía, pues, todo el sistema de señalamiento de contribuciones de la voluntad más ó menos caprichosa de los individuos que formaban juntas *ad hoc*; sucediendo con demasiada frecuencia, que formando parte de esas juntas el respectivo administrador de rentas, no podían escapar á su decisiva influencia los demás miembros de las citadas juntas, y los causantes quedaban sujetos á la determinación de un empleado empañado como ninguno en aumentar los ingresos de su oficina. De aquí el gran cúmulo de quejas del comercio contra frecuentes arbitrariedades y abusos de los exactores, y la dificultad en el gobierno de remediarlas, puesto que él mismo carecía de bases exactas para destruir el conflicto.

«Los proyectos de decreto remitidos á esta cámara por el ejecutivo, y que la comisión estudia, subsanan los inconvenientes apuntados, de una manera definitiva y satisfactoria. En lo porvenir, y promulgados que ellos sean, los impuestos queda-

rán señalados de la manera mas equitativa, no quedando el causante á merced de la mala fé, de la ignorancia ó del capricho de tres ó cuatro personas empeñadas en muchos casos en que se obtuvieran grandes rendimientos, cualesquiera que fueran las molestias que con ello se originaran al mismo causante.

«La comisión se promete, á la hora de la discusión, hacer las explicaciones que proceden sobre todos y cada uno de los artículos de que se componen los expresados proyectos, á fin de que se llegue al convencimiento de que son enteramente justificados y que forman todo un sistema económico bien entendido, limitándose por ahora á someterlas á vuestra deliberación y aprobación en sus propios términos.—*Enrique Barredo.—Julio Armiño.*»

Hallándose presente el C. secretario de gobierno, se mandaron poner luego á discusión los cuatro proyectos de decreto á que se refiere el dictámen sobre nuevos impuestos, y que se hallan insertos en la acta de la sesión del día 10 del corriente.

Se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto núm. 1 sobre el establecimiento de un impuesto de medio por ciento anual por los arrendamientos de predios rústicos; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos del 1º al 5º

Respecto del artículo 6º, manifestó el C. Baena, que en su concepto debía disminuirse á cinco pesos el minimum de la multa que él previene, atendiéndose á que hay muchos predios cuyo precio de arrendamiento es módico, y también á la ignorancia de los causantes.

El C. Barredo, como miembro de la comisión dictaminadora, manifestó: que las multas que se consultan por falta de manifestaciones, son como se vé, desde veinte hasta doscientos pesos, y que aunque esto parezca excesivo, como no se pretende hacer efectivas tales multas, sino solo evitar el fraude, es mejor consignar el artículo tal como se propone, porque como es sabido la ignorancia á nadie aprovecha.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el artículo 6º.

Sin discusión y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 7º y 8º y 1º y 2º transitorios, mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. Hernández, secretario general del gobierno del Estado, manifestó, que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los diez CC. diputados presentes, se aprobaron en actos separados los ocho artículos firmes y los dos transitorios, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión en lo general el 2º de los proyectos presentados por el ejecutivo sobre impuesto por operaciones de compra-venta de mercancías; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos del 1º al 35 con todas las fracciones que contienen algunos de ellos.

Respecto del artículo 36 manifestó el C. Baena que en su concepto el cinco por ciento de aumento de la cuota por la falta del pago oportuno del impuesto, es muy pequeño y podría dar lugar al abuso, con tanta más razón, cuanto que en la actualidad por la falta de pago del derecho de patente se cobra mayor cantidad.

El C. secretario de gobierno manifestó, estar de acuerdo con la observación del preopinante, y por lo cual pide que se reforme el artículo, imponiéndose hasta un veinte por ciento de pena.

Por las observaciones hechas y con permiso de la legislatura, la comisión retiró el art. 36, presentándolo luego reformado en estos términos:

«Art. 36. La falta de pago del impuesto dentro del término que fija el art. 22, hará incurrir al causante en un recargo de un diez por ciento sobre el adeudo en el primer mes, y veinte por ciento en los subsecuentes.»

Puesto de nuevo á discusión, ya sin ella se declaró con lugar á votar.

Sin discusión y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos del 37 al 43 y el 1º de los transitorios.

En cuanto al 2º transitorio, la comisión dictaminadora, con permiso de la legislatura, lo retiró para darle más claridad á los conceptos que contiene, y al efecto lo presentó luego en los términos siguientes:

«Art. 2º transitorio. Las manifestaciones que previene el artículo 5º y el nombramiento á que se refiere el artículo 12 se harán por lo que respecta al presente año, durante los primeros diez días del próximo Diciembre, y dentro de este mismo mes, se computarán los plazos señalados en los casos á que se contraen los artículos 10 y 13.»

Puesto de nuevo á discusión, ya sin ella se declaró con lugar á votar.

Se mandó pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. secretario de gobierno manifestó que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva y por unanimidad de votos de los diez CC. diputados presentes, se aprobaron en actos separados los cuarenta y tres artículos firmes mencionados y los dos transitorios, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión en lo general el 3º de los referidos proyectos sobre impuesto de medio por ciento anual á los capitales reconocidos ó que se reconocieren en escrituras públicas, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular y sin ella y sucesiva y separadamente se aprobaron los artículos 1º y 2º.

Respecto de art. 3º manifestó el C. Barredo que como la mente del ejecutivo al hacer su iniciativa ha sido la de que el acreedor sea el que reporte el impuesto, cree conveniente la reforma de dicho artículo para la debida claridad.

Habiéndose permitido á la comisión retirar dicho artículo 3º, lo presentó luego reformado en estos términos:

«Art. 3º La contribución que establece el art. 1º se pagará por el acreedor, ó por el deudor á cargo del mismo acreedor, si éste residiere fuera del Estado, en mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que corresponda el entero y sobre el saldo que resulte en favor del causante, previa liquidación en su caso, proporcional al tiempo que haya durado el reconocimiento; considerando todos los meses del año como de treinta días para los efectos de dicha liquidación.»

Puesto de nuevo á discusión, ya sin ella se declaró con lugar á votar el referido artículo 3º.

Sin discusión y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos del 4º al 9º y los dos transitorios, mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. secretario de gobierno manifestó, que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los diez CC. diputados presentes, se aprobaron en actos separados los nueve artículos firmes y los dos transitorios, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

"DECRETO NUM, 741.

(CONCLUYE.)

Art. 15. Tanto al admitir como al calificar las manifestaciones, se relacionará el importe de las operaciones manifestadas con el capital en giro, la importancia de la negociación y la utilidad que racionalmente deba suponerse, para deducir el grado de veracidad del referido importe.

Art. 16. En ningún caso podrá señalarse como base del impuesto cantidad inferior á la manifestada por el causante ó fijada por la Administración del Timbre en la boleta respectiva, si esta última cantidad fuere mayor que la primera.

Art. 17. Lo determinado por la Junta Calificadora, no tendrá más recurso que el de revisión por el Ejecutivo, á quien ocurrirán los interesados después de haber hecho el pago del mes que corresponde, acompañando la constancia del entero. Si la resolución del ejecutivo les fuere favorable, el exceso que hubieren satisfecho, se les compensará en el pago inmediato.

Art. 18. Una vez fijadas según los artículos que preceden las operaciones anuales de un giro ó establecimiento, la respectiva Oficina de Rentas entregará al interesado una boleta impresa que contenga:

I. El sello de la oficina y número de orden del registro correspondiente.

II. Título del impuesto.

III. El nombre, ubicación y clase del giro ó establecimiento.

IV. Nombre del propietario ó la razón social.

V. El monto aceptado de las operaciones anuales por mayor y menor.

VI. El importe anual del impuesto, y la parte de él que corresponda á cada mensualidad.

VII. Doce espacios en blanco para que en ellos vaya anotando la oficina recaudadora el pago respectivo.

Art. 19. Determinada la cuota que deba pagar el causante, ó declarada la excepción en su caso, se anotarán con ella y en la fecha en que se hizo, los tres ejemplares de la manifestación que prescribe el artículo 5º, autorizándose la anotación con firma del exactor y sello de la oficina. De dichos ejemplares, uno se devolverá al interesado para su justificación y resguardo, otro quedará en el archivo de la Oficina y el tercero se remitirá al Gobierno dentro de los primeros diez días del mes de Enero con la lista por orden numérico de las manifestaciones admitidas, para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 20. Los causantes están obligados á rectificar en los primeros ocho días del mes de Julio, la cifra fijada en las boletas como importe de las operaciones respectivas, siempre que por los datos del cuaderno en que deben consignarlas aparezca que las verificadas exceden en más de un veinte por ciento de las calculadas.

Art. 21. La rectificación se hará por medio de un escrito en papel simple que presentarán los causantes á las Oficinas de Rentas, para que se anote la boleta y se fije la nueva cuota del impuesto.

Art. 22. El pago del impuesto se hará adelantado en los primeros diez días de cada mes, bajo la pena que establece el artículo 36 de este decreto.

Art. 23. La boleta de que trata el artículo 18 deberá estar puesta en un lugar visible del establecimiento, á fin de que, los agentes del fisco, puedan cerciorarse fácilmente de que está pagado el impuesto.

Art. 24. En caso de extravío de la boleta, el causante pondrá el hecho en conocimiento de la respectiva Oficina de Rentas, la que expedirá el duplicado con referencia á los datos del registro.

Art. 25. Cuando se traspase ó venda una negociación, los interesados darán aviso por escrito á la Oficina de Rentas, acompañando la boleta para que se anote convenientemente, y ésta se entregará al nuevo dueño para que siga haciendo los enteros. En todo caso el nuevo dueño será responsable y pagará lo que su antecesor haya dejado de satisfacer, si descuida recoger la boleta con la constancia de estar al corriente en los pagos.

Art. 26. Si un giro ó establecimiento fuere clausurado en el intermedio del año fiscal, el causante lo participará á la res-

pectiva Oficina de Rentas por escrito, con certificado al calce extendido por el Presidente Municipal de ser cierta la clausura.

Art. 27. Se practicarán visitas de inspección á los giros y establecimientos en períodos que no excedan de seis meses, y en casos especiales, cuando haya indicio de que se ha defraudado el impuesto.

Art. 28. Las visitas serán ordenadas por el Gobierno, designando para que las practiquen á los Administradores de Rentas, á los Inspectores del ramo, ó á otros agentes en casos extraordinarios.

Art. 29. El Gobierno al ordenar las visitas de inspección, expedirá la respectiva credencial á los empleados que designe para practicarlas, dándoles las instrucciones necesarias.

Art. 30. En las visitas semestrales solamente se exigirá la presentación del cuaderno de operaciones de compra y venta, de los libros talonarios, de ventas y de contabilidad en su caso que deben llevarse conforme á los artículos 29 de la ley Federal de 23 de Abril de 1893 y 1 y 2 del decreto de 16 de Agosto del mismo año, y de las cuentas de mercancías generales y caja en el libro respectivo de la negociación.

Art. 31. En caso de denuncia, las visitas se concretarán á revisar la operación ó las operaciones denunciadas en todos los libros de la casa visitada.

Art. 32. Se impone á los causantes la obligación de exhibir, en su caso, el cuaderno y los libros que expresan los dos artículos anteriores, en las visitas que se practiquen. Los que así no lo hagan serán consignados al Juez competente por el delito de desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Art. 33. Al practicar una visita, se extenderá por duplicado el acta en la que se asentarán todas las constancias que ocurran y los resultados que se obtengan. De dicha nota que será firmada por el que practique la visita y la persona visitada, y no queriendo ó no sabiendo hacerlo ésta, por dos testigos designados por aquél, se dejará un ejemplar en poder del visitado, remitiéndose el otro á la Administración de Rentas del Distrito; para la resolución que proceda cuando el encargado de la Oficina no hubiere practicado la visita.

Art. 34. La falta de aviso de apertura de un giro ó establecimiento, ó de presentación oportuna de las manifestaciones expresadas, se penará con multa de uno á cien pesos, según las circunstancias.

Art. 35. Por la omisión del cuaderno que previene el artículo 8º, ó por no llevar en él los apuntes del día, incurrirá el infractor en una multa de cinco á cincuenta pesos.

Art. 36. La falta de pago del impuesto dentro del término que fija el artículo 22 hará incurrir al causante en un recargo del diez por ciento sobre el adeudo en el primer mes y del veinte en los subsecuentes.

Art. 37. La omisión del aviso que previene el artículo 26 se castigará con una multa de dos á cincuenta pesos, sin perjuicio de pagar el impuesto que haya quedado pendiente.

Art. 38. La defraudación que se haga del impuesto, no presentando las manifestaciones prevenidas por los artículos 5º y 6º; no haciendo la rectificación que señala el 24; dando aviso falso de la clausura; omitiendo asientos; alterando cifras, ó no apuntando exactamente las operaciones diarias de compra-venta, se penará con una multa de cinco á quinientos pesos.

Art. 39. En caso de reincidencia se agravará la pena que se imponga con un veinticinco por ciento, sea cual fuere el número de infracciones; pero sin que en ningún caso la multa pueda exceder del máximo fijado en el artículo anterior.

Art. 40. Corresponde exclusivamente á los Administradores de Rentas la facultad de imponer y hacer efectivas las multas que procedan con arreglo á este decreto.

Art. 41. Si se hubiere impuesto multa y el causante está conforme en pagarla, los Administradores remitirán al Gobierno el expediente respectivo, pidiendo que se apruebe el procedimiento.

Art. 42. En caso de no estar conforme con la multa, el interesado, previo depósito de ésta en la Oficina de Rentas correspondiente, podrá ocurrir por escrito al Ejecutivo dentro de los ocho días siguientes á la notificación, expresando las razones en que funde su inconformidad, y éste en vista de lo que aquél alegue y del informe justificado que rinda la persona que practicó la visita, resolverá lo que estime en justicia.

Art. 43. El impuesto y las multas á que se refieren los artículos anteriores, se exigirán, haciendo uso si fuere necesario, de la facultad económico-coactiva.

TRANSITORIOS.

"Art. 1º Esta ley comenzará á regir el día 1º de Enero de 1899.

"Art. 2º Las manifestaciones que previene el artículo 5º y el nombramiento á que se refiere el artículo 12 se harán por lo que respecta al presente año durante los primeros diez días del próximo Diciembre, y dentro de este mismo mes, se computarán los plazos señalados en los casos á que se contra los artículos 10 y 13.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Enrique Barredo*, Diputado Presidente.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 17 de Noviembre de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Francisco Martínez Arauna, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río de Tepeji, del Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Francisco Martínez Arauna, ante vd. con las protestas de mi respeto y como mejor proceda expongo:

Que soy dueño de la Fábrica de hilados y tejidos de algodón denominada "La Maravilla," sita en el pueblo de Tepeji del Río, del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Dicha fábrica es movida desde hace más de cuarenta años por las aguas del río de Tepeji, que pasa por la citada población y siendo mi propósito dar mayor incremento á la industria establecida, necesito se me faculte á ejecutar las obras conducentes en el mencionado río para aprovechar sus aguas como fuerza motriz, transportable á distancia en todo el trayecto del mismo, que se extiende desde las diferentes fuentes ó manantiales que lo forman hasta la presa existente para conducir las aguas al pueblo de Tepeji y la Maravilla.

Como en dicho trayecto superior del río, no hay obras hidráulicas que puedan ser perjudicadas con las que yo me propongo establecer y como también devolveré íntegras al cauce del río todas las aguas que yo utilice y siendo por otra parte que el río de Tepeji es de jurisdicción federal,

A vd., Señor Ministro, pido se sirva autorizarme, previos los trámites que marca la ley de 6 de Junio de 1894, para ejecutar las obras de aprovechamiento como fuerza motriz, las aguas del río de Tepeji, en el trayecto comprendido desde sus fuentes ó nacimiento, hasta la presa del pueblo de Tepeji, con lo que recibiré favor y gracia.

México, Septiembre veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—*F. Martínez Arauna*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 3 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

Recibido, Noviembre 22 de 1898.—*Quiroz*.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

REMATE

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido en este Juzgado, por el Sr. Lic. Manuel María Lazcano, como apoderado del Sr. Abundio Méndez, contra la sucesión intestada de Don Rafael Calderón, el Lic. Odón Carbajal, Juez de 1ª Instancia del Distrito, á pedimento del actor, ha señalado para que se verifique en el local de este Juzgado, el remate del rancho llamado "La Soledad," fracción que fué de la Hacienda de Tecoyuca, ubicado en el Distrito de Alatriste, Estado de Puebla, las diez de la mañana, del quinto día útil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose también en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México, sirviendo de base para las posturas la suma de \$3,500.00 es. en que ha sido valuado el referido rancho, por los peritos nombrados.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

Apam, Noviembre 26 de 1898.—*José Siles*, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1898.—Recibido, Diciembre 7 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZTITLÁN.

EDICTO.

En los autos del intestado de Anselmo Escamilla vecino que fué de esta villa, el C. Romualdo Chávez Juez 3º Conciliador de esta Sección mandó se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlos en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

Metztitlán, Noviembre 28 de 1898.—*Teodoro Pindter*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1898.—Recibido, Diciembre 5 de 1898.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º CONCILIADOR DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de intestado del Sr. Pedro Aguilar, vecino que fué de esta ciudad el C. Juez 2º Conciliador Lic. Napoleón Romero ha mandado por auto fecha de hoy se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días; apercibidas aquellas de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Pachuca, á los cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—*Manuel Torres*, Secretario.

8—24—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1898.—Recibido, Noviembre 7 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado de la Sra. María Carmen, promovidos en este Juzgado por Don José Jesús Hernández, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

«Ixmiquilpan, Marzo cuatro de mil ochocientos noventa y siete.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. María Carmen y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se publicarán y fijarán en los parajes públicos de este lugar y además por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el «Periódico Oficial» comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho...
.....Con fundamento del artículo 1,497 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Isaac Rivera.*—*Luis Manuel Flores*, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 2 de 1898.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1898.—Recibido, Diciembre 6 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CITACION.

En los autos testamentarios del Sr. Francisco Guerrero, el Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Sr. Emilio Barranco Pardo, ha concedido al albacea el término de veinte días, para formar y presentar inventarios por simples memorias, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los efectos que expresa.

Pachuca, 25 de Noviembre de 1898.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Juan Chávez Macotela, vecino que fué del municipio de Tecozantla, el C. Francisco Guerrero Ríos, Juez primero Conciliador, sustituto del de primera Instancia del Distrito, en los que proveyó los días 22 y 23 del actual dió por nombrado curador de los menores Otilia y Vicente Chávez Macotela al C. Jesús Reyes y le discernió el cargo para que lo desempeñe con total arreglo á las facultades y obligaciones que le imponen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Y para que se publique en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 2 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Juana Villarreal, vecina que fué de este municipio, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en auto de 25 de Agosto próximo pasado mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á los bienes yacontes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Sra. Vicenta González, vecina que fué del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, mandó que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Margarita Sánchez Barquera, vecina que fué de esta ciudad, el C. José María Guerrero Ríos, Juez 1º Conciliador sustituto del de 1ª Instancia del Distrito, en auto de 17 del actual mandó que se proceda á la facción de inventarios y avalúo de los bienes de la herencia, formándose la segunda sección; y que se cite para dicha diligencia al representante fiscal y á los demás interesados, por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México; y señaló para que dé principio la diligencia expresada, las diez de la mañana del décimo día útil, siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Oficial» del Estado expido el presente.

Huichápan, Noviembre 22 de 1898.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Noviembre 29 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del finado Don Valentín Vega, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado óndido el presente en Zimapán, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."
—*Sociedad Anónima*.—
AVISO.

El Consejo de Administración de esta negociación, en sesión de hoy, acordó que para el 15 del presente mes se haga el cobro de la exhibición número 37 á razón de veinte centavos por acción.

Lo que participo á los Señores Accionistas.
Pachuca, Diciembre 1º de 1898.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 36.—El Sr. Trinidad A. Paniagua vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias á hilo de veta, la concesión de la mina llamada antes El Guaje, y hoy "San Cayetano," produce metales de plomo y plata está ubicada en el punto El Fuego perteneciente á esta municipalidad, y colinda con la mina San Antonio.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Octubre 26 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.
—*Sociedad Anónima*.—
AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy decretó el dividendo núm. 23 á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la Compañía.

Lo que participo á los Señores Accionistas.
Pachuca, Noviembre 26 de 1898.—Por el Consejo de Administración, *L. Vergara*, Secretario y Tesorero. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1898.—Recibido, Noviembre 29 de 1898.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO.

En deposito y á disposición de esta oficina se halla una silla de montar y un freno ambos de mas de medio uso, que se encontraron abandonados en el camino real que conduce del pueblo de Atengo á Tula, valorizados dichos objetos en la suma de \$5.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
Tezontepec, Noviembre 30 de 1898.—*Guadalupe Angeles*.
—*Eulalio Angeles*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1898.—Recibido, Diciembre 5 de 1898.—*Quiroz*.

"La Fuerza del Hombre y la Hermosura de la Mujer."

Así se ha caracterizado la exuberancia del cabello antes y desde los tiempos de Sansón.

El Vigor del Cabello del Dr. Ayer

conserva y hermosa el cabello, lo hace crecer y le da fuerza y lustre.

Cada y cuando se usa restablece el color natural del cabello.

Limpia el cuero cabelludo de toda caspa, destruyendo así una de las causas principales de la calvicie.

Mejora la circulación en la envoltura cranial é impide la caída del cabello.

Cuando la sangre está empobrecida y acuosa y contiene impurezas, la eficacia del Vigor no es tan pronunciada.

Debería seguirse en este caso un tratamiento de Zarzaparrilla del Dr. Ayer simultáneamente con el empleo y aplicación del Vigor del Cabello, por cuyo medio se limpia la sangre, se fortalecen los nervios y la salud gana por todos conceptos.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*

El Vigor del Cabello del Dr. Ayer.

El Vigor del Cabello del Dr. Ayer.



REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.
SECRETARIA DE GOBERNACION.
EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1900.
AVISO.

Se participa á los habitantes del Estado, que los pedimentos de envío y las etiquetas que, según los artículos 24 y 25 del Reglamento respectivo, deben acompañarse á todos los objetos que se remitan á la Secretaría de Fomento, para ser presentados en éste Certamen, se facilitan á todas las personas que los soliciten, en la Sección 2ª de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y en las Jefaturas Políticas de los Distritos.
Pachuca, Julio de 1898.—*RODOLFO ISUNZA*, Oficial mayor.